
El debate del artículo 3o. constitucional en 1917

Angélica Peregrina
INAH-El Colegio de Jalisco

El artículo tercero constitucional, relativo a la educación, fue uno de los que causó gran debate en el Congreso constituyente que tuvo lugar en Querétaro de diciembre de 1916 al último día de enero de 1917. Para entender tal polémica, es necesario conocer el contexto en el cual nació la Constitución que aún nos rige, no obstante haber sufrido innumerables modificaciones en el siglo de vida al que ha llegado.

Primero debemos puntualizar que a lo largo de la historia, el modelo educativo ha sido el instrumento idóneo para la transmisión de valores, hábitos, ideologías, tradiciones, conductas, etc., es el medio que las instituciones como la familia, la escuela, la Iglesia, el Estado, utilizan para socializar a los individuos. A su vez, se convierte en la herramienta de control de las sociedades y de esa manera se reproduce el orden existente o se utiliza como el medio transformador de la realidad.

También es necesario referir la tensión que secularmente ha existido en nuestro país entre el Estado y la Iglesia. Como es bien sabido, la educación ha sido motivo de discordia y una de las puntas de lanza en la tensión entre ambas entidades. El debate se ha centrado en la lucha por establecer un modelo revolucionario por parte de los grupos “progresistas” y resistirse a permitir la intromisión de grupos “conservadores” considerados como reaccionarios abanderados por la Iglesia católica. Sin duda, cualquier grupo que busca imponer los imaginarios

1. *Apud* Laura Alarcón Menchaca. “El Estado y la Iglesia. Dos instituciones en pugna por la construcción de los imaginarios”. Laura Alarcón Menchaca y Estrellita García Fernández (coords.). *Cambios sociales y construcción de imaginarios en México durante el siglo xx*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2013, p. 23 y ss.

sociales recurre a la utilización de un programa educativo como instrumento idóneo para la cohesión social. El Estado mexicano no ha sido ajeno a ello, de manera que el grupo que ascendió al poder emanado de la revolución, puso especial interés en imponer su modelo educativo transformador, que a su vez terminó siendo reproductor de los intereses en juego.¹

Pero eso no había sido fácil. Con el triunfo liberal logrado en el siglo xix, y la aplicación de las leyes de Reforma, la Iglesia católica comprendió que las cosas habían cambiado y entendió las condiciones legales bajo las cuales tendría que moverse para no perder el liderazgo que había logrado en gran parte de la sociedad mexicana. El impacto que había tenido en ella propició que el Estado mexicano buscara sujetarla a sus lineamientos. Desde entonces ambas instituciones han luchado por sobrepasar el papel que les corresponde: el Estado ha tenido que recurrir al control de la Iglesia, y ésta a su vez, ha buscado incansablemente encontrar un recoveco en el cual pueda implantar su modelo de sociedad.

Tal discrepancia también estuvo presente en la conformación de la nueva Carta Magna, suscitando un extenso y aguerrido debate del artículo tercero relativo a la educación.

El contexto histórico del Congreso Constituyente

Todos conocemos que por la traición del general Victoriano Huerta al gobierno legalmente establecido y tras la muerte de Francisco I. Madero y de José María Pino Suárez, se levantó contra la usurpación el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, enarbolando el Plan de Guadalupe, con lo cual comenzaron las operaciones bélicas para derrocar a Huerta.

El ejército denominado constitucionalista, encabezado por Carranza, logró derrotar al federal en una campaña que duró quince meses; pero en el transcurso de esta nueva guerra civil el Primer Jefe anunció, en septiembre

de 1913, que terminada la contienda tendría que dar principio la lucha social. Más adelante insistió en que se deberían resolver los problemas económicos y sociales del país antes de restablecer el orden constitucional, lo cual repitió un año después, el 3 de octubre de 1914, en la Convención de gobernadores y jefes del ejército realizada en la ciudad de México, señalando las reformas que consideraba más necesarias. De allí nacieron las adiciones al Plan de Guadalupe, en diciembre de ese año, que fueron implantándose durante los años 1915 y 1916 en todas las entidades de la República dominadas por el constitucionalismo —como fue el caso de Jalisco—, mientras que se seguía combatiendo a villistas y zapatistas, dada la división que hubo entre los revolucionarios. El zapatismo no pugnaba por constituciones sino por la reforma agraria; el villismo pedía el restablecimiento de la Carta Magna de 1857, para después ocuparse de las reformas económico-sociales; en tanto que el constitucionalismo pretendía las reformas antes de la vuelta al régimen de derecho.

Durante la contienda entre los bandos revolucionarios, no solo Carranza sino también algunos gobernadores y comandantes militares dictaron numerosas disposiciones legislativas, que atañían a reformas económicas, políticas y sociales, muchas de ellas en contradicción con la Constitución de 1857, que tendrían que suspenderse al restablecimiento de su vigencia; para salvar tal escollo se pensó en reunir una asamblea constituyente que pudiese reformar la Constitución para incorporar en ella la nueva legislación revolucionaria. A ello se debe la denominación de *preconstitucional* dada a este periodo de la lucha armada.

De allí derivó que Carranza, entonces Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Ejecutivo de la Nación, convocara al Congreso que elaboró la Constitución de 1917, la cual retornaría al país al régimen de derecho.²

Así se dio paso a los trabajos del Congreso Constituyente. La convocatoria se hizo el 19 de septiembre de 1916; las elecciones, que fueron directas y bastante

2. Gabriel Ferrer Mendiola. *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*. México: INEHRM, 1987 [ed. facsimilar de la de 1957].

3. Para ser diputado se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener 25 años cumplidos, ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. Fue en 1916 cuando se exigieron menos requisitos para ser diputado constituyente y por ello encontramos entre sus componentes personas de todas las clases sociales y legítimos representantes de las clases populares menos favorecidas por su educación o por su economía. *Ibid.*, pp. 34-35.
4. Gustavo Casasola. *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1960*. 4ª reimpr. México: Trillas, 1967, t. II, pp. 1160-1163.
5. *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*. México: INEHRM, 1985, t. I. [ed. facsimilar de la de 1960].

ordenadas, se efectuaron el domingo 22 de octubre.³ Las sesiones se llevaron a cabo en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro, del 1º de diciembre de ese año al 31 de enero de 1917, como ya se dijo antes. Venustiano Carranza, en su calidad de encargado del Poder Ejecutivo, inauguró el periodo de sesiones del Congreso Constituyente, día en que entregó a los diputados el proyecto de reformas a la Constitución de 1857;⁴ proyecto que, en términos generales, fue aceptado en su mayoría. Las excepciones fueron las que se referían a los nuevos artículos de contenido social: el 3º, que se ocupa de la educación; el 5º, sobre trabajos personales sin la justa retribución, que además impedía el establecimiento de seminarios y conventos; el 24, relativo a la libertad de creencia religiosa; el 27, sobre la propiedad de tierras y aguas en territorio nacional; el 28, contra monopolios y estancos; el 123, sobre el trabajo; y el 130, que limitaba el número de ministros del culto.

De hecho los diputados formaron dos grupos extremos: los de izquierda exaltada y los de derecha moderada. El grupo progresista se relacionaba con el general Álvaro Obregón, y los moderados con Carranza. Entre los primeros se contaban muchos que habían peleado en los campos de batalla y querían cambios rápidos y drásticos para México, como Francisco J. Múgica, Esteban Baca Calderón, Heriberto Jara, Cándido Aguilar, Juan de Dios Bojórquez, Rafael Martínez de Escobar, Luis Espinosa o Froylán Manjarrez. El ala moderada tuvo como núcleo fundamental a los diputados José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini o Alfonso Cravioto. No obstante la gran masa del Congreso Constituyente llegó libre de partidismos y fue la que formó la mayoría equilibradora de los extremos.⁵

Conviene mencionar a los 20 diputados por Jalisco al Congreso constituyente: Amado Aguirre, Joaquín Aguirre Berlanga, Sebastián Allende, Esteban Baca Calderón, Gaspar Bolaños V., Ramón Castañeda y Castañeda, Marcelino Dávalos, Manuel Dávalos Ornelas, Federico E. Ibarra, Francisco Labastida Izquierdo, Paulino Machorro y Narváez, José Manzano, Francisco Martín del Campo,

Bruno Moreno, Rafael Ochoa, Ignacio Ramos Praslow, Juan de Dios Robledo, Luis Manuel Rojas, José I. Solórzano y Jorge Villaseñor.⁶ De ellos unos cuantos participaron en el debate de referencia.

El debate sobre el artículo tercero

Es importante destacar que el artículo tercero de la Constitución de 1917 forma parte del capítulo primero, “De las garantías individuales”. El análisis de este artículo suscitó un amplio debate, llevado a cabo en las sesiones de los días 13, 14 y 16 de diciembre de 1916.

¿A qué se debió que se prolongara por varios días la discusión? ¿Cuál fue el motivo de la discordia? Fue más que el laicismo, la injerencia del clero en la enseñanza.

Sin duda el control educativo que mantenía la Iglesia había sufrido un revés con la Constitución de 1857 debido a que ésta contempló la libertad de cultos. Luego, en las leyes de instrucción pública reglamentarias del artículo 3o. de esta Carta Magna se percibe una nueva disputa, ahora entre liberales y positivistas por la laicidad de la educación. Para los liberales clásicos la educación no admitía limitaciones: un padre tiene derecho de educar a sus hijos tal y como se lo dictare su conciencia, incluyendo en estos aspectos la educación religiosa. Para los positivistas, debía excluirse la educación religiosa de cualquiera de las partes del sistema educativo básico, pues se consideraba a los niños demasiado susceptibles e influenciables para tales doctrinas. Al final, la confrontación de las concepciones liberales clásicas y las positivistas durante la segunda mitad del siglo XIX se inclinó paulatinamente hacia estas últimas.⁷

Por ello se explica que el primero de los artículos que polarizó al Congreso Constituyente de 1916-1917 fuese el relativo a la educación, ya que en el proyecto enviado por Carranza se inclinaba por reproducir el artículo 3o. de la Constitución de 1857, de esencia liberal clásica, en tanto que la Comisión de Constitución encabezada por el general Francisco J. Mújica, se inclinó por las tesis positivistas.

6. Ferrer, *op. cit.*, pp. 166-167.

7. Armando Soto Flores. “El artículo 3o. constitucional”. *Cuestiones Constitucionales*. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. México, núm. 28, enero-junio de 2013, pp. 213-214.

En este debate se enfrentaron dos tendencias: la de los liberales moderados, dirigidos por José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini, Alfonso Cravioto y otros más; y la de los radicales representada por Francisco J. Mújica, Heriberto Jara, Juan de Dios Bojórquez, Cándido Aguilar, Esteban Baca Calderón, Enrique Colunga, Jesús Romero Flores, Cayetano Andrade, Luis G. Monzón, Enrique Recio y otros más.

El texto propuesto en el proyecto carrancista era el siguiente:

Artículo 30. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.⁸

8. *Diario de los debates...*, t. 1, p. 503.

Pero, la Comisión de Constitución resolvió no aprobarlo. Encabezada por el general Francisco J. Mújica fundamentó el rechazo, entre otras cosas, porque “el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares” y abundó:

En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: *los intereses de la Iglesia antes que los intereses de la patria*. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias: absorber la enseñanza, declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión, poner luces en el exterior para conservar dentro el oscurantismo. [...]

La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva, y, por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana, y, por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria. [...]⁹

9. *Ibid.*, pp. 638-639.

Mújica y demás miembros de la Comisión insistían en que la enseñanza en las escuelas oficiales debía ser laica, y agregaban:

Dando a este vocablo la significación de *neutral*, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de *laico*, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de *neutral* indicada al principio. [...] ¹⁰

Ello fundó la propuesta de sustituirlo por el siguiente:

Artículo 3o. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. [...] ¹¹

Hubo un miembro de esta Comisión que no concordó con la propuesta, el profesor Luis G. Monzón, quien emitió un voto particular, en el que expuso su disenso sobre el uso del vocablo *laico*, insistió en que el laicismo debía caracterizar a la educación popular en el siglo xx, pero según su opinión el vocablo se había empleado mañosamente en el siglo anterior. Proponía se sustituyera el término por el de *racional*, más acorde a los tiempos. En síntesis, pedía que:

...estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la Comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3o. de que me ocupo la única modificación de que la palabra **laica**, en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo **racional**. ¹²

La gran disputa que entrañó el mencionado artículo 3o. fue alrededor del término laico que Monzón sugirió cambiar por racional y, en general, por todo lo relativo a la cuestión religiosa.

10. *Ibid.*, p. 639.

11. *Idem.*

12. *Ibid.*, pp. 639-641.

La verdad es que todos querían suprimir la injerencia de la Iglesia en cuestiones de educación, pero tal injerencia se convirtió en un asunto central entre los más moderados y los jacobinos.

En las actas reunidas en el *Diario de debates*, trasluce el esfuerzo de los moderados para lograr la libertad absoluta de enseñanza en todos los sentidos de la palabra, tanto en el clásico, o sea, ausencia de todo culto o religión en la instrucción, como en su opuesto, enseñar “a fuerza” un intransigente ateísmo. Esto es, la auténtica libertad de enseñanza es impedir que los no creyentes sean educados con doctrinas religiosas; pero, asimismo, tampoco obligar a los demás a abandonar sus creencias tradicionales.

También se trataba de una cuestión más profunda, puesto que los miembros de la comisión, los radicales, consideraban necesario que el artículo debía contener en su texto que “el clero tanto individual como las corporaciones, no podrían enseñar en México”.¹³

Ese fue el principio de las acaloradas discusiones sobre el referido artículo constitucional. Venustiano Carranza había anunciado su presencia en la discusión de tal artículo, y se presentó en la sesión de la tarde del 13 de diciembre, en la cual se polarizaron los ánimos al grado que surgieron las alusiones personales. El general Mújica, quien presidía la comisión respectiva defendió su punto de vista a ultranza, veamos algunos fragmentos de sus intervenciones:

Si se me considera enemigo del clericalismo, si así se me juzga, si con ese calificativo pasa a la historia mi palabra, no importa, señores; porque, efectivamente, soy enemigo del clero porque lo considero el más funesto y el más perverso enemigo de la patria. [...]

Y siendo así, ¿vamos a encomendar al clero la formación de nuestro porvenir y le vamos a entregar a nuestros hijos, a nuestros hermanos para que los eduque en sus principios? Yo creo francamente que no, porque haríamos una labor antipatriótica. Y ¿cuál es, señores diputados, la moral que el clero podría transmitir como enseñanza a los niños? Ya lo hemos visto, la más corruptora, la más terrible.¹⁴

13. Emilio O. Rabasa. *El pensamiento político y social del Constituyente de 1916-1917*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 100.

14. *Diario de los debates...*, t. 1, pp. 642-643.

Por su parte el diputado Luis Manuel Rojas contestó:

Mi distinguido amigo e ilustrado general Múgica, que acaba de darnos su sincera, aunque vulgar opinión, respecto a la mala y lamentable labor que ordinariamente hace el clero en los países católicos, ha tenido en cambio singular clarividencia al hablarnos de una gran verdad: la suprema importancia de este debate. [... Y concluyó] En el caso de México es extemporánea la fórmula intolerante y agresiva que nos propone la comisión para el artículo tercero, después de haberse dado las Leyes de Reforma y de realizarse la independencia de la Iglesia y el Estado.¹⁵

El debate fue largo y paulatinamente subiendo de tono por los ánimos exaltados, y debe reconocerse que al margen del debate educativo, o tal vez de forma paralela, estaba presente la lucha política entre Obregón y Carranza, ya que alrededor de ambos se aglutinaron los diputados ya radicales, ya moderados.

Tras otras intervenciones, conviene referir la del diputado Alberto Román a favor de la propuesta presentada por la comisión:

El artículo que se somete a dictamen, la parte capital de él es lo relativo al laicismo. No es exacto que el artículo consagre la plena libertad de enseñanza, puesto que dice que será laica en los establecimientos oficiales. Señores, ésta es una ley general. Cualquier Estado no podría impedir la enseñanza con absoluta libertad, sino dentro del criterio laico. El laicismo es una restricción completa a la libertad de enseñanza; pero no se diga que únicamente por deseo de novedad, por traer una palabra jacobina, hemos propuesto el laicismo para toda la enseñanza, tanto la que se imparte en las escuelas oficiales como en las particulares...

Señores, ya es una buena parte de la República, puesto que ya son Yucatán, Veracruz, Sonora, Jalisco y no sé qué otros muchos Estados, donde se ha aceptado el laicismo como restricción a la libertad de enseñanza. ¿Por qué es eso? Porque ha sido la necesidad que palpita en el alma nacional, sobre todo en el alma del credo liberal. El laicismo descansa sobre dos bases fundamentales: la una es de naturaleza científica, de naturaleza pedagógica, por decirlo así. Ahora, como la comisión lo ha manifestado, el hecho de asociar la religión a la enseñanza es asociar el error a la verdad, es poner aparejadas las dos ideas

15. *Ibid.*, p. 643 y ss.

16. *Ibid.*, pp. 656-657.

antitéticas; se le dice al niño, por ejemplo: la luz nos viene del sol, y en seguida se le enseña que primero se hizo la luz y después se hicieron los mundos. Se le da una noción general al niño de lo que son los seres en la creación, la fatalidad de la reproducción de ellos mismos, y en seguida se le dice que hay un ser que ha podido nacer sustraído a estas leyes biológicas...¹⁶

Interviene después el diputado Baca Calderón para contestar que Aguirre Berlanga apoya el proyecto de Carranza; Múgica, que respeta a Carranza; Román ataca a Rojas. Alfonso Cravioto sostiene que la libertad de enseñanza es consecuencia de la libertad de creencias y que el Estado debe mantener una actitud neutral en materia de creencias, aunque tenga el derecho de imponer el laicismo en las escuelas oficiales, pero no en las particulares; que el gobierno sostiene diez veces más escuelas que el clero; que todas las libertades hacen que los hombres se dividan en dos tendencias opuestas, pero que aquí se viene a hacer obra de patria y no de partido.

Todo esto aconteció en la sesión del 13 de diciembre, que concluyó a las 9:15 de la noche, hora en que se retiró Carranza, quien por cierto avisó que no le era posible asistir a las siguientes sesiones del Congreso “por las imprescindibles y delicadas labores de su cargo”.¹⁷

17. Ferrer, *op. cit.*, pp. 61-62.

El 14 de diciembre prosiguió el debate, alternadamente intervinieron a favor del dictamen los diputados Celestino Pérez y Rosas Reyes; en contra Chapa y Palavicini. Enseguida intervino Múgica para hacer unas aclaraciones y terminó por solicitar permiso para retirar el dictamen a fin de revisar su redacción y presentarlo modificado.¹⁸

18. *Diario de los debates...*, t. 1, p. 713.

Pero en la sesión del 16 de diciembre se sometió a discusión el artículo tercero con una nueva redacción, en la que únicamente se eliminó lo relativo a que personas de asociaciones religiosas no pudieran impartir enseñanza. Fue larga la serie de intervenciones de los diputados tanto a favor como en contra del laicismo; varias veces la presidencia de la mesa preguntó si se consideraba suficientemente discutido el artículo, pero siempre se le contestaba que no. La lucha era, por un lado, para preservar la Constitución de 1857 en sus principios

fundamentales y no restringir sus libertades y, por el otro, hacer que se cumplieran las Leyes de Reforma para que el clero no volviera a obstruir la marcha de la república.

No obstante las acaloradas discusiones y el reclamo de Palavicini de que la comisión de Constitución presidida por Mújica y más directamente a éste, de que los había engañado al retirar el dictamen y presentarlo casi en los mismos términos, la asamblea consideró que se había discutido suficientemente y se pasó a votar, resultando finalmente aprobado por 99 votos a favor y 58 en contra.¹⁹ Quedó en los siguientes términos:

Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.²⁰

Tal artículo fue resultado de cabildeos y de propuestas y contrapropuestas. Se conservó algo del texto carrancista de claro espíritu liberal clásico, pero se le añadieron tres importantes elementos:

Que la enseñanza laica se extendiera a la primaria elemental y superior que se impartiese en los establecimientos particulares.

Que ninguna corporación religiosa o ministro de algún culto podrían establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Se sujetaba a la vigilancia oficial a las escuelas primarias particulares.

Consideraciones finales

La nueva Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917. Tras ser sancionada Carranza convocó a elecciones

19. Ferrer, *op. cit.*, p. 64.

20. *Diario de los debates...*, t. 1, p. 773.

para presidente, diputados y senadores al Congreso de la Unión. El 1° de mayo de tal año Carranza rindió protesta como presidente constitucional. Si bien regía ya una nueva Constitución, no se había restablecido en todo el país el orden constitucional, muchos estados se demoraron en adherirse al pacto federal, porque continuaban en ellos los movimientos armados.

Formalmente la Revolución había terminado y se vivía bajo un nuevo orden constitucional, pero la calma no había llegado al país: se padecía hambre, bandidaje, epidemias, escasez de moneda, muchos pueblos pedían restituciones y dotaciones de tierra, el desempleo era elevado, también eran frecuentes las huelgas y los problemas religiosos, se presentaban asimismo grandes dificultades para la aplicación de algunos de los preceptos constitucionales; sin olvidar que los zapatistas continuaban levantados en armas, cuya lucha se debilitó con el asesinato de su caudillo en abril de 1919.

Las discrepancias entre el grupo revolucionario demostraban que no permitirían que se diera marcha atrás a las conquistas que se habían obtenido con la Constitución de 1917. Sin embargo, quienes manejaron la educación nacional durante ese periodo fueron precisamente aquellos que habían sido derrotados en el Congreso de Querétaro: Félix F. Palavicini y Alfonso Cravioto. En consecuencia poco cumplieron con el precepto; por el contrario, se dio una abierta tolerancia hacia las escuelas particulares y religiosas, actitud que más pronto que tarde propiciaría una aguda crisis política.²¹

Sin embargo, en esta constitución se reafirman el laicismo y la gratuidad como los ejes filosóficos, políticos y jurídicos que sustentan el sistema educativo nacional.

Para concluir, vale recordar que vivir en una sociedad laica significa, entre otras cosas, que a nadie se le puede impedir practicar su religión, pero también implica que a nadie se le puede imponer alguna. El laicismo no es una lucha contra la Iglesia, es una lucha por la tolerancia, por la libertad, por los derechos civiles.

21. Oscar García Carmona. *La educación superior en el Occidente de México*. Tomo II: siglo XX. Zapopan: Universidad de Guadalajara-El Colegio de Jalisco, 1993, p. 28.